

Consejo de la Judicatura

RESOLUCIÓN No. 151-2011

EL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA

REF.: EXPEDIENTE DE IMPUGNACIÓN No. PI-066

I. IDENTIFICACIÓN DEL IMPUGNANTE E IMPUGNADO

Impugnante: Marco Vinicio Barragán Noboa
C. C. 171663548-5

Postulante Impugnada: Dolores Kruskaya Larrea Ontaneda
C. C. 110202794-1

I. ANTECEDENTES.

- 1.1** Marco Vinicio Barragán Noboa, ciudadano ecuatoriano, portador de la cédula de ciudadanía No. 171663548-5, en ejercicio de sus derecho fundamental a participar en los asuntos de interés público, consagrado en el artículo 61, número 2 de la Constitución de la República, comparece ante el Pleno del Consejo de la Judicatura de Transición a fin de objetar la postulación de la doctora Dolores Larrea Ontaneda, por considerar que esta ciudadana no cuenta con la idoneidad moral suficiente para desempeñarse en el cargo de jueza de la Corte Nacional de Justicia.
- 1.2** El Pleno del Consejo de la Judicatura de Transición en cumplimiento del artículo 21 del Instructivo para el Concurso de Méritos y Oposición, Impugnación Ciudadana y Control Social, para la Selección y Designación de Juezas y Jueces de la Corte Nacional de Justicia admitió a trámite la impugnación ciudadana presentada, por considerar que cumple con los presupuestos determinados por los artículos 17 a 20 del señalado instructivo.
- 1.3** Habiéndose agotado el procedimiento señalado por el Instructivo para el Concurso de Méritos y Oposición, Impugnación Ciudadana y Control Social, para la Selección y Designación de Juezas y Jueces de la Corte Nacional de Justicia, publicado en el Registro Oficial Suplemento número 520 de 25 de agosto de 2011, corresponde al Pleno del Consejo de la Judicatura de Transición, resolver lo que en derecho corresponda.



Consejo de la Judicatura

II. ANÁLISIS DE FORMA.

Competencia y Atribuciones del Consejo de la Judicatura de Transición.-

- 2.1** Conforme con lo establecido en la pregunta 4 y anexo 4 del proceso electoral de referendo y consulta popular de 7 de mayo de 2011, cuyos resultados se publicaron en el Suplemento del Registro Oficial, número 490, de 13 de julio de 2011, el pueblo ecuatoriano dispuso que un Consejo de la Judicatura de Transición, en el plazo improrrogable de dieciocho meses ejerza todas las competencias establecidas en la Constitución de la República y en el Código Orgánico de la Función Judicial, a efectos de reestructurar la Función Judicial.
- 2.2** Los artículos 182 y 183 de la Constitución de la República del Ecuador establecen que la Corte Nacional de Justicia estará conformada por un total de veintiún juezas y jueces, organizados en salas especializadas, cuya designación se la realizará mediante un concurso de méritos y oposición, impugnación ciudadana y control social.
- 2.3** El artículo 173 y la Disposición Transitoria Segunda del Código Orgánico de la Función Judicial, en cumplimiento del mandato constitucional referido, señalan que la Corte Nacional de Justicia, estará integrada por veintiún juezas y jueces, que serán designados por el Consejo de la Judicatura, conforme a un procedimiento de concurso de oposición y méritos, con impugnación y control social.
- 2.4** La sección III del Capítulo III del Título II del Reglamento de Concursos de Méritos y Oposición, Impugnación Ciudadana y Control Social para la Selección y Designación de Servidoras y Servidores de la Función Judicial, publicado en el Registro Oficial, Suplemento número 519 de 24 de agosto del 2011, contempla dentro de la verificación de idoneidad moral, el derecho de impugnación ciudadana y los distintos aspectos formales, procedimentales y esenciales para efectos de su ejercicio.
- Conceptualización establecida para determinar la idoneidad y probidad establecida por el Pleno del Consejo para la presente resolución:

Al no constar en nuestro ordenamiento jurídico una norma que defina legalmente de manera expresa el concepto de probidad e idoneidad, corresponde establecer los lineamientos que regirán la aplicación de estos términos, basados en conceptos doctrinarios, ajustados a los preceptos constitucionales y más normas legales; en tal virtud, se define a la idoneidad como la convergencia de las condiciones necesarias para desempeñar una función; y, a la probidad como la integridad y honradez en el actuar.



Consejo de la Judicatura

En este entendido, la probidad e idoneidad son valores que definen y distinguen a una persona, entre otras por la integridad personal, la honradez, la rectitud, la seriedad, la imparcialidad, el honor, la lealtad, la honestidad, la honorabilidad, la integridad, la capacidad, la rectitud de comportamiento y la responsabilidad en el cumplimiento de sus roles sociales y familiares.

Por otro lado, es importante destacar que el análisis también involucra la probidad administrativa, esto es observar en un/una servidor/ra público, una conducta intachable y un desempeño honesto y leal en la función o cargo con preeminencia del interés general sobre el particular, con eficacia, eficiencia, calidad y transparencia.

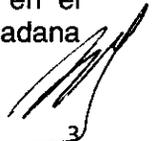
El requisito de la idoneidad y probidad es una condición permanente que se requiere para todos los empleos públicos. Es a la vez permanente, porque tiene que existir y permanecer en cualquier etapa del proceso, desde la postulación para el cargo y durante el ejercicio de éste. Así, la idoneidad es la aptitud y capacidad, que se constituye a partir de una pluralidad de elementos, entre ellos la idoneidad técnica, la física y la ético-moral. Esta última implica, entre otras características, un compromiso y una conducta acordes a las pautas éticas emanadas del marco de derechos humanos y de los principios del Estado de Derecho, la democracia y la igualdad.

Legitimación Activa.-

Sin perjuicio de la facultad oficiosa del Pleno del Consejo de la Judicatura, determinada en los artículos 32 inciso final del Reglamento de Concursos de Méritos y Oposición, Impugnación Ciudadana y Control Social para la Selección y Designación de Servidoras y Servidores de la Función Judicial, y 19 inciso final del Instructivo para el Concurso de Méritos y Oposición, Impugnación Ciudadana y Control Social, para la Selección y Designación de Juezas y Jueces de la Corte Nacional de Justicia, cualquier persona, en ejercicio de sus derechos constitucionales, podrá presentar impugnaciones debidamente fundamentadas y documentadas en contra de las personas postulantes, con respecto a: 1. La probidad o idoneidad. 2. Falta de cumplimiento de requisitos. 3. Falsedad en la información otorgada por la persona postulante. 4. Inhabilidades o incompatibilidades o prohibiciones establecidas en la Constitución o la ley.

Debido Proceso.-

En el presente concurso de oposición y méritos para la selección de juezas y jueces de la Corte Nacional de Justicia se ha cumplido con el procedimiento establecido tanto en el Instructivo para el Concurso de Méritos y Oposición, Impugnación Ciudadana y Control Social, para la Selección y Designación de Juezas y Jueces de la Corte Nacional de Justicia; así como en el Reglamento de Concursos de Méritos y Oposición, Impugnación Ciudadana



3



Consejo de la Judicatura

y Control Social para la Selección y Designación de Servidoras y Servidores de la Función Judicial.

Se deja constancia expresa que tanto al impugnante como al impugnado se les ha permitido ser escuchados en audiencia pública, cumpliéndose así con el principio de inmediación consagrado en la Constitución de la República.

III. ANÁLISIS DE FONDO

Argumentos del Impugnante.-

En su escrito de impugnación, la impugnante sostiene:

La impugnada, *"en el ejercicio del cargo de Jueza 7ma. de lo Civil de Loja, ha sido totalmente negligente en varias ocasiones, demostrando con su accionar, una total falta de ética jurídica y atentando contra los derechos tutelados en la judicatura a su cargo."*

La impugnada ha recibido múltiples sanciones administrativas. Cita como ejemplo que, en el juicio laboral, signado con el número 090-08, el superior calificó que actuó *"con evidente negligencia"* y un *"quemeimportismo manifiesto a las infinitas llamadas de atención en diversas causas de esta naturaleza..."*

La Dirección Provincial del Consejo de la Judicatura, dentro del sumario administrativo número 14-2009 determinó que la impugnada ha actuado con una *"marcada desidia y falta total de atención..."* imponiéndose por este hecho una sanción pecuniaria.

Asimismo, el 31 de julio de 2007, dentro de otro sumario administrativo seguido en contra de la postulante, la Comisión de Recursos Humanos del Consejo Nacional de la Judicatura encontró que la impugnada, dentro de la tramitación de la causa 234-06 *"evidencia la manifiesta parcialidad y mala fe con la que la Dra. DOLORES KRUSKAYA LARREA ONTANEDA, Jueza Séptima de lo Civil de Loja con sede en Catamayo, actúa en su contra."* En esta oportunidad la postulante fue sancionada con una amonestación por escrito.

Dentro de la queja 15-200, la impugnada recibió sanción de amonestación por escrito.

Por las razones expuestas, el impugnante sostiene que la postulante no ha actuado con *"la ética profesional que debe observar un administrador de justicia, que debe ser el pilar fundamental de rectitud, honestidad y probidad de la sociedad."*



Consejo de la Judicatura

Argumentos de la Postulante.-

En su escrito de respuesta a la impugnación planteada, el impugnado, en lo principal sostiene:

Pese a que, mediante oficio No. 0286-CJ-2011, el doctor Guillermo Falconí Aguirre, Secretario del Pleno del Consejo de la Judicatura de Transición puso en conocimiento de la impugnada la resolución, mediante la cual, se admitió a trámite la impugnación, en cuestión; no consta del expediente que la impugnada se haya pronunciando al respeto.

Pronunciamientos Consejo de la Judicatura de Transición

a) Sobre la alegada falta de probidad de la impugnada

Dentro del expediente bajo análisis, el impugnante, mediante copias certificadas de acciones de personal, justifica que la impugnada ha sido objeto de imposición de varias sanciones administrativas por parte del Consejo de la Judicatura; así como los reiterados llamados de atención que han recaído sobre ella.

Las sanciones impuestas en contra de la postulante guardan relación con su tramitación de varias causas, y con sus actuaciones en estos temas.

Por lo indicado, se desprende que más allá de que el Pleno del Consejo de la Judicatura no desconoce la probidad e idoneidad, en general, de la postulante, ésta no ha logrado demostrar fehacientemente, frente a los argumentos del impugnante, que posee la probidad e idoneidad requerida, al momento, para ser Jueza de la Corte Nacional de Justicia, y que en las acciones y actuaciones analizadas en la presente resolución, se desprende que ha demostrado un comportamiento inadecuado.

Por los argumentos expuestos, en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, el Pleno del Consejo de la Judicatura, **RESUELVE:**

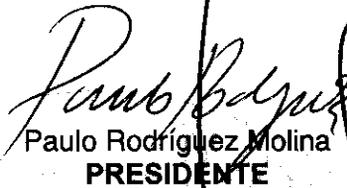
- 3.1. Aceptar la impugnación interpuesta; en consecuencia, descalificar del Concurso Público de Méritos, Oposición, Impugnación Ciudadana y Control Social, para la selección y designación de las juezas y jueces de la Corte Nacional de Justicia a Dolores Kruskaya Larrea Ontaneda.
- 3.2. Notifíquese con el contenido de la presente resolución al impugnante, al impugnado, y, al señor Director General del Consejo de la Judicatura.



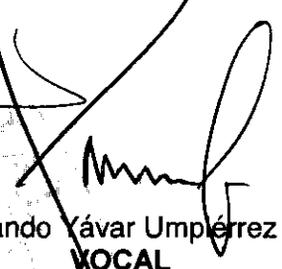
Consejo de la Judicatura

- 3.3. Actúe el doctor Guillermo Falconí Aguirre, Secretario General del Consejo de la Judicatura. Notifíquese.-

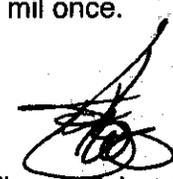
Dado en la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, en el salón de sesiones del Consejo de la Judicatura, el veinte y cuatro de noviembre del año dos mil once.


Paulo Rodríguez Molina
PRESIDENTE

Tania Arias Manzano
VOCAL


Fernando Yávar Umpérrez
VOCAL

LO CERTIFICO.- Quito, Distrito Metropolitano, a veinte y cuatro de noviembre del dos mil once.


Guillermo Falconí Aguirre
SECRETARIO DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA